



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 011

Fecha (dd/mm/aaaa): 25 MAR 2022

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 003 2013 00319 0	Reparación Directa	NESTOR JAVIER PINTO ACUÑA	INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE CONFIRMÓ LA SENTENCIA	24/03/2022		
68001 33 33 003 2015 00121 0	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROBERTO IGNACIO RODRIGUEZ GUERRERO	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE REVECÓ LA SENTENCIA	24/03/2022		
68001 33 33 003 2015 00380 0	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUAN PABLO RODRIGUEZ ESPARZA	MUNICIPIO DE RIONEGRO	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE CONFIRMÓ SENTENCIA	24/03/2022		
68001 33 33 003 2016 00395 0	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANGELICA ALMEIDA PEREZ	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD SECCIONAL SANTANDER	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE CONFIRMÓ Y ADICIONÓ NUMERAL	24/03/2022		
68001 33 33 003 2017 00040 0	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS ALFONSO DURAN	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACI	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE CONFIRMÓ PARCIALMENTE SENTENCIA Y SE MODIFICÓ	24/03/2022		
68001 33 33 003 2017 00242 0	Reparación Directa	DANNY HERIBERT RINCON GONZALEZ Y OTROS	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE REVOCÓ SENTENCIA	24/03/2022		
68001 33 33 003 2017 00351 0	Reparación Directa	NELSON LEONARDO BARON RAMIREZ	NACION -RAMA JUDICIAL -DIRECCIÓN EJECUTIVA	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE CONFIRMÓ LA SENTENCIA	24/03/2022		
68001 33 33 003 2017 00407 0	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DARIO ANAYA SILVA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE REVOCÓ SENTENCIA	24/03/2022		
68001 33 33 003 2017 00505 0	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DANIEL ALBERTO PEÑARANDA SAAVEDRA	E.S.E. HOSPITAL SIQUIATRICO SAN CAMILO	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE CONFIRMÓ LA SENTENCIA	24/03/2022		
68001 33 33 003 2018 00124 0	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YSAYD BLANCO AYALA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE REVOCÓ SENTENCIA	24/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 002 2018 00184 0	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SILIVA JULIANA RODRIGUEZ	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE REVOCÓ SENTENCIA	24/03/2022		
68001 33 33 003 2018 00230 0	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DIANA MARCELA LADINO GUEVARA	DIRECCION TRANSITO BUCARAMANGA	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE CONFIRMÓ SENTENCIA	24/03/2022		
68001 33 33 003 2018 00313 0	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ORLANDO RODRIGUEZ MERIDA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE REVOCÓ SENTENCIA	24/03/2022		
68001 33 33 003 2018 00384 0	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELSA EUGENIA PINZON DE FLOREZ	DIRECCION DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE CONFIRMÓ SENTENCIA	24/03/2022		
68001 33 33 003 2018 00407 0	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NELLY ROJAS CASANOVA	DIRECCION DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE CONFIRMÓ LA SENTENCIA	24/03/2022		
68001 33 33 003 2018 00420 0	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CESAR DAVID SINNING MENDEZ	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE CONFIRMÓ SENTENCIA	24/03/2022		
68001 33 33 003 2018 00432 0	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA DE LOS ANGELES PABON	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE CONFIRMÓ SENTENCIA	24/03/2022		
68001 33 33 003 2018 00459 0	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADRIANA DEL PILAR ARIAS MARIÑO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE CONFIRMÓ SENTENCIA	24/03/2022		
68001 33 33 003 2018 00494 0	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE CONFIRMÓ SENTENCIA	24/03/2022		
68001 33 33 003 2018 00503 0	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	TONY WILSON GELVIS CASTELLANOS	CAJA DE RETIRO POLICIA NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE CONFIRMÓ SENTENCIA	24/03/2022		
68001 33 33 003 2019 00068 0	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOHN ANTONIO ALVAREZ MARTINEZ	DIRECCION DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE CONFIRMÓ SENTENCIA	24/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 003 2019 00128 0	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DERLY LORENA QUIROGA SIERRA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE CONFIRMÓ SENTENCIA	24/03/2022		
68001 33 33 003 2019 00129 0	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS MARIANO ROMERO MERCADO	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION- FONPREMAG	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE CONFIRMÓ SENTENCIA	24/03/2022		
68001 33 33 003 2019 00192 0	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA CATALINA CALLEJAS GARZON	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE CONFIRMÓ SENTENCIA	24/03/2022		
68001 33 33 003 2019 00201 0	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JULIAN ANDRES TELLEZ ROMERO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE CONFIRMÓ SENTENCIA	24/03/2022		
68001 33 33 003 2019 00268 0	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIRO PIMIENTO URIBE	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION -FONPREMAG	Auto que Aprueba Costas	24/03/2022		
68001 33 33 003 2019 00276 0	Acción de Nulidad	LUZ STELLA LONDOÑO GOMEZ	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE CONFIRMÓ SENTENCIA	24/03/2022		
68001 33 33 003 2019 00294 0	Reparación Directa	HECTOR CALDERON MONCADA	NACION - RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE CONFIRMÓ SENTENCIA	24/03/2022		
68001 33 33 003 2019 00400 0	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GIOVANNA FAYAD PARRA	NACIÓN -MINEDUCACIÓN-FONPREMAG	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE CONFIRMÓ LA SENTENCIA	24/03/2022		
68001 33 33 003 2019 00403 0	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAUL CACERES CALDERON	DIRECCION DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE CONFIRMÓ SENTENCIA	24/03/2022		
68001 33 33 003 2019 00421 0	Acción de Repetición	ESE HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO	LIPSAMIA RENDON CROSS	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE CONFIRMÓ LA SENTENCIA	24/03/2022		
68001 33 33 003 2020 00142 0	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	ELVENY ZARATE CAMACHO	Auto Nombra Curador Ad - Litem	24/03/2022		
68001 33 33 003 2020 00153 0	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Auto de Vinculación Nuevos Demandados BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA	24/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 003 2020 00206 0	Acción Popular	JOSE FERNANDO GUALDRON TORRES	MUNICIPIO DE CHARTA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PACTO DE CUMPLIMIENTO PARA EL 01 ABRIL 2022 A LAS 9:00 H	24/03/2022		
68001 33 33 003 2020 00236 0	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GERMAN ALONSO JAIMES PATIÑO	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG	Auto que Aprueba Costas	24/03/2022		
68001 33 33 003 2021 00062 0	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A. ESP	NACION- SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto que Aprueba Costas EL RADICADO DEL PROCESO EN LA LIQUIDACION Y EN LA PROVIDENCIA CONTIENE UNA INCONSISTENCIA, CON EL LISTADO. EL NUMERO DE RADICADO CORRESPONDE AL 68001333300320210006200	24/03/2022		
68001 33 33 012 2021 00082 0	Ejecutivo	ALFONSO MARIA HERNANDEZ ALFONSO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto decreta medida cautelar EMBARTGO	24/03/2022		
68001 33 33 003 2021 00108 0	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE ACCEDE A SOLICITUD DE APLAZAMIENTO Y SE FIJA COMO NUEVA FECHA EL 01 ABRIL 2022 A LAS 10:00 H	24/03/2022		
68001 33 33 003 2021 00213 0	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FRANCISCO JAVIER DULCEY VILLAMIZAR	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto Concede Recurso de Apelación	24/03/2022		
68001 33 33 003 2021 00223 0	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto admite demanda	24/03/2022		
68001 33 33 003 2022 00002 0	Reparación Directa	ORIENTAL DE MUEBLES	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto Rechaza Demanda POR CADUCIDAD	24/03/2022		
68001 33 33 003 2022 00005 0	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDMUNDO ORTIZ CAMACHO	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG	Auto admite demanda	24/03/2022		
68001 33 33 003 2022 00027 0	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FREDDY BARRERA MUJICA	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda	24/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25 MAR 2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HENRY PALENCIA RAMÍREZ
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: NESTOR JAVIER PINTO ACUÑA Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2013-00319-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 5 de agosto de 2021 mediante la cual CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia proferida el 23 de marzo de 2018 que negó las pretensiones de la demanda.

En consecuencia de lo anterior, y atendiendo lo ordenado por el superior, y conforme a lo señalado en el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003 –*proferido por el Consejo Superior de la Judicatura*-, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, se fija el equivalente al uno por ciento (1%) del valor de las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriada esta providencia, procédase a la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El secretario de este juzgado deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, **25 DE MARZO DE 2022**

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3f509829fc0b9a2a3c9db74050cc633540071301b774aa712fb08067711221**

Documento generado en 24/03/2022 02:07:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora Juez informando, que se recibió el presente asunto proveniente del Tribunal Admirativo de Santander. Pasa para disponer lo que corresponda.

HENRY PALENCIA RAMÍREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: ROBERTO IGNACIO RODRIGUEZ GUERRERO
DEMANDADO: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.
RADICADO: 680013333003-2015-00121-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 18 de noviembre de 2021 mediante la cual **REVOCÓ** la sentencia de primera instancia, proferida el 22 de febrero de 2019.

Para efectos de la liquidación de costas, atendiendo el Núm. 4° del Art. 366 del C.G.P. y el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjense por agencias en derecho de primera instancia el uno por ciento (1%) del valor de las pretensiones de la demanda, y de segunda instancia, el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a la fecha de ejecutoria de la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a la partes por anotación en la lista de estados electronicos fijados en la pagina web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-bucaramanga> al dia habil siguiente de la fecha de la providencia.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3999b1ca334e7c9cd718430ee0b27fc53b3e3615e650fa76208c010356a7930d**

Documento generado en 24/03/2022 02:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUAN PABLO RODRIGUEZ ESPARZA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE RIONEGRO
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2015-00380-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 18 de noviembre de 2021 mediante la cual CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia proferida el 18 de mayo de 2017 que negó las pretensiones de la demanda.

En consecuencia de lo anterior, y atendiendo lo ordenado por el superior, y conforme a lo señalado en el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003 –*proferido por el Consejo Superior de la Judicatura*-, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, se fija el equivalente al uno por ciento (1%) del valor de las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriada esta providencia, procédase a la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El secretario de este juzgado deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, **25 DE MARZO DE 2022**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUAN PABLO RODRIGUEZ ESPARZA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE RIONEGRO
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2015-00380-00

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587d1301e62a826badd0468bdeab22179aea4af1dce918c4167b1ad26ef55467**

Documento generado en 24/03/2022 02:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

Al Despacho de la señora Juez informando, que se recibió el presente asunto proveniente del Tribunal Admirativo de Santander. Pasa para disponer lo que corresponda.

HENRY PALENCIA RAMÍREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.
DEMANDANTE: ANGELICA ALMEIDA PEREZ
DEMANDADO: NACIÓN –MINDEFENSA –POLICÍA NACIONAL –DIRECCIÓN DE SANIDAD.
RADICADO: 680013333003-2016-00395-00

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 05 de noviembre de 2021 mediante la cual **CONFIRMÓ y ADICIONÓ** un numeral, entre otras, de la sentencia de primera instancia proferida el 17 de noviembre de 2017.

Para efectos de la liquidación de costas, atendiendo el Núm. 4° del Art. 366 del C.G.P. y el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjense por agencias en derecho de primera instancia el cuatro por ciento (4%) del valor de las pretensiones de la demanda, y de segunda instancia, el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a la fecha de ejecutoria de la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martínez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a la partes por anotación en la lista de estados electronicos fijados en la pagina web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-bucaramanga> al dia habil siguiente de la fecha de la providencia.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef9764623da7e1b09421f1c3797ca4a448ac937cdb4788cd91d128dde999ed06**

Documento generado en 24/03/2022 02:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO DURAN
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-DIRECCIÓN DE SANIDAD
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2017-00040-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 28 de octubre de 2021 mediante la cual CONFIRMÓ PARCIALMENTE y MODIFICÓ el párrafo del numeral tercero de la sentencia de primera instancia proferida el 16 de mayo de 2018 que accedió a las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriada esta providencia, procédase a la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El secretario de este juzgado deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, **25 DE MARZO DE 2022**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO DURAN
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE SANIDAD
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2017-00040-00

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **352f8cb20d0d5227f57a23d1e53841446f6c4cb5816c3ca1241883aac2a5fa13**

Documento generado en 24/03/2022 02:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

Al Despacho de la señora Juez informando, que se recibió el presente asunto proveniente del Tribunal Administrativo de Santander. Pasa para disponer lo que corresponda.

HENRY PALENCIA RAMÍREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARIO RINCON BALLESTEROS Y OTROS
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y NACIÓN –RAMA JUDICIAL
RADICADO: 680013333003-2017-00242-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 15 de octubre de 2021 mediante la cual **REVOCÓ** la sentencia de primera instancia, proferida el 27 de julio de 2018.

Ejecutoriada esta providencia, archívense el expediente.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e6aa96fa05ea5f27f1ff8ac380f9805c93cff5fd678f0672562761d31d4ee57f

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a la partes por anotación en la lista de estados electronicos fijados en la pagina web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-bucaramanga> al dia habil siguiente de la fecha de la providencia.

Documento generado en 24/03/2022 02:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora Juez informando, que se recibió el presente asunto proveniente del Tribunal Administrativo de Santander. Pasa para disponer lo que corresponda.

HENRY PALENCIA RAMÍREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: NELSON LEONARDO BARON RAMIREZ
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y RAMA JUDICIAL
RADICADO: 680013333003-2017-00351-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 08 de octubre de 2021 mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia, proferida el 10 de septiembre de 2018.

Ejecutoriada esta providencia, procédase a la liquidación de las costas atendiendo las sentencias debidamente ejecutoriadas.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a567718be346d10c59cc269de8319b3972804c04ded66d2e8fa0d48dd5aef32d

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a la partes por anotación en la lista de estados electronicos fijados en la pagina web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-bucaramanga> al dia habil siguiente de la fecha de la providencia.

Documento generado en 24/03/2022 02:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DARIO ANAYA SILVA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2017-00407-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 21 de octubre de 2021 mediante la cual REVOCÓ la sentencia de primera instancia proferida el 22 de marzo de 2019, y en su lugar accedió a las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriada esta providencia, archívense las diligencias previas las constancias de rigor en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El secretario de este juzgado deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, **25 DE MARZO DE 2022**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DARIO ANAYA SILVA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2017-00407-00

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4294ba4e008af8fb3e90a3e38c41c456802c0ccb46f0eac1f71cd9af5b0dd2b**

Documento generado en 24/03/2022 02:07:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

Al Despacho de la señora Juez informando, que se recibió el presente asunto proveniente del Tribunal Administrativo de Santander. Pasa para disponer lo que corresponda.

HENRY PALENCIA RAMÍREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: DANIEL ALBERTO PEÑARANDA SAAVEDRA
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO.
RADICADO: 680013333003-2017-00505-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 01 de julio de 2021 mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia, proferida el 26 de noviembre de 2018.

Para efectos de la liquidación de costas, atendiendo el Núm. 4° del Art. 366 del C.G.P. y el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjense por agencias en derecho de segunda instancia, el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a la fecha de ejecutoria de la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a la partes por anotación en la lista de estados electronicos fijados en la pagina web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-bucaramanga> al dia habil siguiente de la fecha de la providencia.

Código de verificación: **7c2d5fb22cb8bb259c14c377affaad5632ad6c042a3d4fd5ed08b8d3a259f6fa**

Documento generado en 24/03/2022 02:08:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YSAYD BLANCO AYALA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2018-00124-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 25 de febrero de 2021 mediante la cual **REVOCÓ** la sentencia de primera instancia proferida el 10 de diciembre de 2018 y en su lugar negó las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en la sentencia de segunda instancia y con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 –*proferido por el Consejo Superior de la Judicatura*–, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, se fija el equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor de las pretensiones de la demanda por la primera instancia, y un (1) salario mínimo legal mensual vigente para la segunda instancia.

Ejecutoriada esta providencia, procédase a la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El secretario de este juzgado deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, **25 DE MARZO DE 2022**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YSAYD BLANCO AYALA
DEMANDADO: CREMIL
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2018-00124-00

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martínez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e73ce86abe17f65480f9b987ff04caf9c04aa0a472cc732f170385682e86bac**
Documento generado en 24/03/2022 02:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

Al Despacho de la señora Juez informando, que se recibió el presente asunto proveniente del Tribunal Admirativo de Santander. Pasa para disponer lo que corresponda.

HENRY PALENCIA RAMÍREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: SILVIA JULIANA RODRIGUEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
RADICADO: 680013333002-2018-00184-00

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 29 de septiembre de 2021 mediante la cual **REVOCÓ** la sentencia de primera instancia, proferida el 12 de septiembre de 2019.

Para efectos de la liquidación de costas, atendiendo el Núm. 4º del Art. 366 del C.G.P. y el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjense por agencias en derecho de primera instancia el uno por ciento (1%) del valor de las pretensiones de la demanda y de segunda instancia, el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a la fecha de ejecutoria de la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a la partes por anotación en la lista de estados electronicos fijados en la pagina web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-bucaramanga> al día habil siguiente de la fecha de la providencia.

Código de verificación: **341aa580fc69d1551fbcc05a57504c271e4cb6619ffe72a6a9e1729cb001fbfa**

Documento generado en 24/03/2022 02:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora Juez informando, que se recibió el presente asunto proveniente del Tribunal Admirativo de Santander. Pasa para disponer lo que corresponda.

HENRY PALENCIA RAMÍREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.
DEMANDANTE: DIANA MARCELA LANDINO GUEVARA
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA.
RADICADO: 680013333003-2018-00230-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 25 de noviembre de 2021 mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia proferida el 16 de agosto de 2019.

Para efectos de la liquidación de costas, atendiendo el Núm. 4° del Art. 366 del C.G.P. y el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjense por agencias en derecho de primera instancia el uno por ciento (1%) del valor de las pretensiones de la demanda, y de segunda instancia, el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a la fecha de ejecutoria de la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a la partes por anotación en la lista de estados electronicos fijados en la pagina web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-bucaramanga> al dia habil siguiente de la fecha de la providencia.

Código de verificación: **7984bb2fa1419398fa2f0a31678170572e17560c11b663d9242fda3e8c897e14**

Documento generado en 24/03/2022 02:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora Juez informando, que se recibió el presente asunto proveniente del Tribunal Administrativo de Santander. Pasa para disponer lo que corresponda.

HENRY PALENCIA RAMÍREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: ORLANDO RODRÍGUEZ MÉRIDA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 680013333003-2018-00313-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 29 de septiembre de 2021 mediante la cual **REVOCÓ** la sentencia de primera instancia, proferida el 05 de junio de 2019.

Para efectos de la liquidación de costas, atendiendo el Núm. 4° del Art. 366 del C.G.P. y el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjense por agencias en derecho de segunda instancia, el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a la fecha de ejecutoria de la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martínez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a la partes por anotación en la lista de estados electronicos fijados en la pagina web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-bucaramanga> al dia habil siguiente de la fecha de la providencia.

Código de verificación: **f4ea443653bd4c59ee9de2adbbe5ce194f0ecbeb1ff9e50c1b9b99d02ae510ca**

Documento generado en 24/03/2022 02:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELSA EUGENIA PINZON DE FLOREZ
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2018-00384-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 25 de marzo de 2021 mediante la cual CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia proferida el 4 de noviembre de 2020 que accedió a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en las sentencias y con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 –*proferido por el Consejo Superior de la Judicatura*–, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, se fija el equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor de las pretensiones de la demanda por la primera instancia, y un (1) salario mínimo legal mensual vigente por la segunda instancia.

Ejecutoriada esta providencia, procédase a la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El secretario de este juzgado deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, **25 DE MARZO DE 2022**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELSA EUGENIA PINZON DE FLOREZ
DEMANDADO: DTF
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2018-00384-00

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martínez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d1bd69903fc5c3176e2f3c87d5ed6c664bce8a89c52ee198ea94aabba04d63**

Documento generado en 24/03/2022 02:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NELLY ROJAS CASANOVA
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2018-00407-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 24 de agosto de 2021 mediante la cual CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia proferida el 27 de noviembre de 2020 que accedió a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en las sentencias y con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 –*proferido por el Consejo Superior de la Judicatura*–, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, se fija el equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor de las pretensiones de la demanda por la primera instancia, y un (1) salario mínimo legal mensual vigente por la segunda instancia.

Ejecutoriada esta providencia, procédase a la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El secretario de este juzgado deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, **25 DE MARZO DE 2022**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NELLY ROJAS CASANOVA
DEMANDADO: DTF
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2018-00407-00

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martínez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6927fa7f7e35cb0a805292fd6efff6456bc67cdf95d35157a6504268ba2af774**

Documento generado en 24/03/2022 02:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

Al Despacho de la señora Juez informando, que se recibió el presente asunto proveniente del Tribunal Admirativo de Santander. Pasa para disponer lo que corresponda.

HENRY PALENCIA RAMÍREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: CESAR DAVID SINNING MENDEZ
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA Y OTROS.
RADICADO: 680013333003-2018-00420-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 05 de agosto de 2021 mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia, proferida el 19 de noviembre de 2020.

Para efectos de la liquidación de costas, atendiendo el Núm. 4° del Art. 366 del C.G.P. y el el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjense por agencias en derecho de primera instancia el cuatro por ciento (4%) del valor de las pretensiones de la demanda, y de segunda instancia, el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a la fecha de ejecutoria de la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a la partes por anotación en la lista de estados electronicos fijados en la pagina web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-bucaramanga> al dia habil siguiente de la fecha de la providencia.

Código de verificación: **13d7db435478d27018c2f55596bd63aad1fcc5367163ffabcb2d340aebb28305**

Documento generado en 24/03/2022 02:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora Juez informando, que se recibió el presente asunto proveniente del Tribunal Admirativo de Santander. Pasa para disponer lo que corresponda.

HENRY PALENCIA RAMÍREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: MARIA DE LOS ANGELES PABÓN
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA
RADICADO: 680013333003-2018-00432-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 13 de mayo de 2021 mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia, proferida el 06 de noviembre de 2020.

Para efectos de la liquidación de costas, atendiendo el Núm. 4° del Art. 366 del C.G.P. y el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjense por agencias en derecho de primera instancia el cuatro por ciento (4%) del valor de las pretensiones de la demanda, y de segunda instancia, el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a la fecha de ejecutoria de la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a la partes por anotación en la lista de estados electronicos fijados en la pagina web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-bucaramanga> al dia habil siguiente de la fecha de la providencia.

Código de verificación: **6d367d618fea91128ba38078c090ffb02f3da54505277783aa3d98a292e18799**

Documento generado en 24/03/2022 02:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ADRIANA DEL PILAR ARIAS MARIÑO
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2018-00459-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 15 de septiembre de 2021 mediante la cual CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia proferida el 19 de noviembre de 2020 que accedió a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en las sentencias y con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 –*proferido por el Consejo Superior de la Judicatura*–, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, se fija el equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor de las pretensiones de la demanda por la primera instancia, y un (1) salario mínimo legal mensual vigente por la segunda instancia.

Ejecutoriada esta providencia, procédase a la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El secretario de este juzgado deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, **25 DE MARZO DE 2022**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ADRIANA DEL PILAR ARIAS MARIÑO
DEMANDADO: DTF
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2018-00459-00

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martínez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c632d357dac451f3ea79fa48bedf9bd21feac58415f797efe41b7f39628c160**

Documento generado en 24/03/2022 02:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander

Al Despacho de la señora Juez informando, que se recibió el presente asunto proveniente del Tribunal Admirativo de Santander. Pasa para disponer lo que corresponda.

HENRY PALENCIA RAMÍREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.
RADICADO: 680013333003-2018-00494-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 21 de octubre de 2021 mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia, proferida el 24 de septiembre de 2019.

Para efectos de la liquidación de costas, atendiendo el Núm. 4° del Art. 366 del C.G.P. y el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjense por agencias en derecho de primera instancia el uno por cuatro (4%) del valor de las pretensiones de la demanda, y de segunda instancia, el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a la fecha de ejecutoria de la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a la partes por anotación en la lista de estados electronicos fijados en la pagina web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-bucaramanga> al dia habil siguiente de la fecha de la providencia.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c1cc8c869c289ddc88247aebb18146890b98985123f3120a7c44180711b536**

Documento generado en 24/03/2022 02:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora Juez informando, que se recibió el presente asunto proveniente del Tribunal Administrativo de Santander. Pasa para disponer lo que corresponda.

HENRY PALENCIA RAMÍREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.
DEMANDANTE: TONY WILSON GELVIS CASTELLANOS
DEMANDADO: CASUR
RADICADO: 680013333003-2018-00503-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 26 de noviembre de 2021 mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia, proferida el 26 de septiembre de 2019.

Para efectos de la liquidación de costas, atendiendo el Núm. 4° del Art. 366 del C.G.P. y el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjense por agencias en derecho de primera instancia el uno por ciento (1%) del valor de las pretensiones de la demanda, y de segunda instancia, el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a la fecha de ejecutoria de la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martínez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a la partes por anotación en la lista de estados electronicos fijados en la pagina web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-bucaramanga> al dia habil siguiente de la fecha de la providencia.

Código de verificación: **d292f6d9a6cda78186bc33dfbd35ecf20ea03a083d468cfc489c058fbe92011b**

Documento generado en 24/03/2022 02:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora Juez informando, que se recibió el presente asunto proveniente del Tribunal Admirativo de Santander. Pasa para disponer lo que corresponda.

HENRY PALENCIA RAMÍREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: JOHN ANTONIO ALVAREZ MARTINEZ
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA Y OTROS.
RADICADO: 680013333003-2019-00068-00

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 05 de agosto de 2021 mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia, proferida el 19 de noviembre de 2020.

Para efectos de la liquidación de costas, atendiendo el Núm. 4° del Art. 366 del C.G.P. y el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjense por agencias en derecho de primera instancia el cuatro por ciento (4%) del valor de las pretensiones de la demanda, y de segunda instancia, el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a la fecha de ejecutoria de la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a la partes por anotación en la lista de estados electronicos fijados en la pagina web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-bucaramanga> al dia habil siguiente de la fecha de la providencia.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d2bf3fa2ff2b600b50a3a0947cc66168e5696a852e44d41b3a4ad5d1e43cc70**

Documento generado en 24/03/2022 02:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora Juez informando, que se recibió el presente asunto proveniente del Tribunal Administrativo de Santander. Pasa para disponer lo que corresponda.

HENRY PALENCIA RAMÍREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: DERLY LORENA QUIROGA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.
RADICADO: 680013333003-2019-00128-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 12 de agosto de 2021 mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia, proferida el 18 de febrero de 2020.

Para efectos de la liquidación de costas, atendiendo el Núm. 4° del Art. 366 del C.G.P. y el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjense por agencias en derecho de primera instancia el uno por ciento (1%) del valor de las pretensiones de la demanda, y de segunda instancia, el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a la fecha de ejecutoria de la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martínez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a la partes por anotación en la lista de estados electronicos fijados en la pagina web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-bucaramanga> al dia habil siguiente de la fecha de la providencia.

Código de verificación: **eaf0722d78841c97b216cc1f0c3a59dbd655db246275cb107661bfbc48f2140**

Documento generado en 24/03/2022 02:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS MARIANO ROMERO MERCADO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2019-00129-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 19 de agosto de 2021 mediante la cual MODIFICÓ el numeral segundo y CONFIRMÓ los demás aspectos de la sentencia de primera instancia proferida el 12 de diciembre de 2019 que accedió a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en la sentencia y con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 –*proferido por el Consejo Superior de la Judicatura*–, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, se fija el equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor de las pretensiones de la demanda para la primera instancia.

Ejecutoriada esta providencia, procédase a la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El secretario de este juzgado deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, **25 DE MARZO DE 2022**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS MARIANO ROMERO MERCADO
DEMANDADO: NACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2019-00129-00

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d205666a914369e0c01a62accd20d681e5dfc1e7078522c1728c6a5ad5e233d**

Documento generado en 24/03/2022 02:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA CATALINA CALLEJAS GARZON
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2019-00192-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 15 de septiembre de 2021 mediante la cual CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia proferida el 24 de febrero de 2021 que accedió a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en las sentencias y con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 –*proferido por el Consejo Superior de la Judicatura*–, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, se fija el equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor de las pretensiones de la demanda por la primera instancia, y un (1) salario mínimo legal mensual vigente por la segunda instancia.

Ejecutoriada esta providencia, procédase a la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El secretario de este juzgado deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, **25 DE MARZO DE 2022**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA CATALINA CALLEJAS GARZON
DEMANDADO: DTF
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2019-00192-00

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **010e7ea21a7e9ba3fe0e35c5f5d8a484eb80233a18580e783cb85c670c322ead**

Documento generado en 24/03/2022 02:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

Al Despacho de la señora Juez informando, que se recibió el presente asunto proveniente del Tribunal Administrativo de Santander. Pasa para disponer lo que corresponda.

HENRY PALENCIA RAMÍREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: JULIAN ANDRES TELLEZ ROMERO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
RADICADO: 680013333003-2019-00201-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 03 de mayo de 2021 mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia, proferida el 26 de enero de 2021.

Para efectos de la liquidación de costas, atendiendo el Núm. 4° del Art. 366 del C.G.P. y el el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjense por agencias en derecho de primera instancia el uno por ciento (1%) del valor de las pretensiones de la demanda, y de segunda instancia, el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a la fecha de ejecutoria de la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a la partes por anotación en la lista de estados electronicos fijados en la pagina web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-bucaramanga> al dia habil siguiente de la fecha de la providencia.

Código de verificación: **066bf61aaa36eb0e1ab6c339bcfe73cdb3f7ced3460e1ad2bf75a4c7d371584d**

Documento generado en 24/03/2022 02:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: LUZ STELLA LONDOÑO GOMEZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y OTROS
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2019-00276-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 20 de octubre de 2021 mediante la cual CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia proferida el 25 de mayo de 2021, que negó las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriada esta providencia, archívense las diligencias previas las constancias de rigor en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El secretario de este juzgado deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, **25 DE MARZO DE 2022**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: LUZ STELLA LONDOÑO GOMEZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y OTROS
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2019-00276-00

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4252042bb022a4a05d4414d88baa65c67890c5dc29beafae622b464cb4a94ce**

Documento generado en 24/03/2022 02:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: HECTOR CALDERON MONCADA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN SECCIONAL EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2019-00294-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 23 de noviembre de 2021 mediante la cual CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia proferida el 24 de junio de 2021 que negó las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en las sentencias y con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 –*proferido por el Consejo Superior de la Judicatura*–, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, se fija el equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor de las pretensiones de la demanda por la primera instancia, y un (1) salario mínimo legal mensual vigente por la segunda instancia.

Ejecutoriada esta providencia, procédase a la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El secretario de este juzgado deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, **25 DE MARZO DE 2022**

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: HECTOR CALDERON MONCADA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL,
NACIÓN FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2019-00294-00

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cddf3dfa52edb96b1d906d6f17cc87ec26a6888c40f40e608fece4b291ef0023**

Documento generado en 24/03/2022 02:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GIOVANNA FAYAD PARRA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2019-00400-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 11 de mayo de 2021 mediante la cual CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia proferida el 15 de diciembre de 2020 que negó las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en las sentencias y con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 –*proferido por el Consejo Superior de la Judicatura*–, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, se fija el equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor de las pretensiones de la demanda por la primera instancia, y un (1) salario mínimo legal mensual vigente por la segunda instancia.

Ejecutoriada esta providencia, procédase a la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El secretario de este juzgado deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, **25 DE MARZO DE 2022**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GIOVANNA FAYAD PARRA
DEMANDADO: NACIÓN-MIN EDUCACION-FOMAG
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2019-00400-00

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d70f83940c72bba24eb11fa3296b15faa2211a59d57bc5f6924819e1e0fd56**

Documento generado en 24/03/2022 02:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

Al Despacho de la señora Juez informando, que se recibió el presente asunto proveniente del Tribunal Admirativo de Santander. Pasa para disponer lo que corresponda.

HENRY PALENCIA RAMÍREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: RAUL CACERES CALDERÓN
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA Y OTROS.
RADICADO: 680013333003-2019-00403-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 05 de agosto de 2021 mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia, proferida el 18 de noviembre de 2020.

Para efectos de la liquidación de costas, atendiendo el Núm. 4° del Art. 366 del C.G.P. y el el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjense por agencias en derecho de primera instancia el cuatro por ciento (4%) del valor de las pretensiones de la demanda, y de segunda instancia, el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a la fecha de ejecutoria de la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a la partes por anotación en la lista de estados electronicos fijados en la pagina web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-bucaramanga> al dia habil siguiente de la fecha de la providencia.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d4da76255f83c208cbc84885bc4e1ca7a02ba25984854a1ad48672226072879**

Documento generado en 24/03/2022 02:08:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora Juez informando, que se recibió el presente asunto proveniente del Tribunal Admirativo de Santander. Pasa para disponer lo que corresponda.

HENRY PALENCIA RAMÍREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN.
DEMANDANTE: E.S.E HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO.
DEMANDADO: LIPSAMIA RENDON CROSS
RADICADO: 680013333003-2019-00421-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 02 de diciembre de 2021 mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia, proferida el 11 de junio de 2021.

Para efectos de la liquidación de costas, atendiendo el Núm. 4° del Art. 366 del C.G.P. y el el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjense por agencias en derecho de primera instancia el uno por ciento (1%) del valor de las pretensiones de la demanda, y de segunda instancia, el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a la fecha de ejecutoria de la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a la partes por anotación en la lista de estados electronicos fijados en la pagina web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-bucaramanga> al dia habil siguiente de la fecha de la providencia.

Código de verificación: **a1cd6664c8e06144606257684c3650c9e75a7d70e03eabbca62330ab98463133**

Documento generado en 24/03/2022 02:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Colpensiones
Demandado: Elveny Zarate Camacho
Radicado: 2020-142

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez para informar que es pertinente designar curador dentro del presente trámite, para representar a la parte demandada.

BLANCA FABIOLA LINARES CASTRO
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO DESIGNA CURADOR

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
DEMANDADO: ELVENY ZARATE CAMACHO
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2020-00142-00

Ingresa el medio de control de la referencia al Despacho para continuar con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta que por intermedio de la Secretaría de este Despacho, el día 14 de octubre de 2021, se realizó la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la página web de la Rama Judicial, conforme se ordenó en auto anterior (archivo 15 exp. digital). Así las cosas, y habiendo transcurrido el término de Ley sin que compareciera al proceso la parte accionada, procede el Despacho a designar un profesional del derecho que ejerza su defensa.

Conforme lo anterior, se designa como Curador *Ad-litem* de la señora **ELVENY ZARATE CAMACHO**, al profesional del derecho **DANIL ROMAN VELANDIA ROJAS** cuyos datos de ubicación son los siguientes:

- Dirección: Calle 3 No. 12- 108 Barrio Nuevo Villabel Floridablanca
- Celular: 3115285407
- Correo electrónico: daniluna@hotmail.com

El designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a su comunicación de la designación *-la cual se hará por Secretaría-* so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional y demás consecuencias previstas en la parte final del art. 154 del CGP.

Así mismo se le pone de presente al designado el contenido del numeral 7° del art. 48 ibidem que determina que: *“El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en mas de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so*

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Colpensiones
Demandado: Elveny Zarate Camacho
Radicado: 2020-142

pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

DESÍGNESE al abogado **DANIL ROMAN VELANDIA ROJAS** como Curador *Ad-litem* de la señora **ELVENY ZARATE CAMACHO**. Para el efecto líbrese por secretaría la respectiva comunicación, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo manifieste su aceptación o presente prueba que justifique su rechazo.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co hoy, **25 de marzo de 2022.**

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1241804deafa2902315da90a46a3c063799e764af391c1b0308bf08d882564c**
Documento generado en 24/03/2022 12:02:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 24 de marzo de 2022

MEDIO DE CONTROL: **PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS**

DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA
luisecobosm@yahoo.com.co

DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
notificaciones@floridablanca.gov.co
alvitasanchez@hotmail.com
buzonjudicial@ani.gov.co
ireina@ani.gov.co
atencionalusuario@autoviabucaramangapamplona.com
m
uldy.delgado@css-construcciones.com

RADICACIÓN: **680013333003-2020-00153-00**

Revisados los documentos anexos a la Certificación del Comité de Conciliación del Municipio de Floridablanca allegados en desarrollo de la audiencia especial de pacto de cumplimiento que se celebró el pasado 17 del mes y año en curso —*los cuales motivaron la suspensión de la referida audiencia, para permitir a las partes y al Despacho analizar los soportes que sustentaron la fórmula de arreglo presentada en la audiencia*—, el expediente ingresa nuevamente al Despacho para fijar fecha y hora para reanudar la mencionada audiencia de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998. No obstante lo anterior, una vez revisado en su totalidad los referidos documentos, se observa que existen aspectos que es necesario esclarecer por ser fundamentales para la adopción de una decisión de fondo.

En efecto, se percata el Despacho que de folios 14 a 20 del archivo 27 del expediente digital, obra el Convenio Interadministrativo suscrito entre la entidad territorial demandada y el Banco Inmobiliario de Floridablanca No. FLO-INFRA-CD-073-202, cuyo objeto contractual consiste en “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, JURÍDICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y EL BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA PARA LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO MANTENIMIENTO DE LOS EJES VIALES EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA”, el cual incluye la franja vial objeto de la presente acción y dentro del que se establece como obligación a cargo del BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA, la de adelantar los procesos de selección de contratistas que permitan ejecutar el objeto del convenio.

RADICADO 68001333003-2020-00153-00
M.C.: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

En ese sentido, dada la posible competencia y responsabilidad que pudiera caberle al **BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA**, en razón de las obligaciones que le asisten, derivadas del Convenio Interadministrativo celebrado con el ente territorial demandado, el cual a su vez se relaciona con la vía objeto de la presente acción, este Despacho considera necesario **VINCULAR** al proceso a la mencionada entidad, previo a continuar el trámite de la audiencia de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: VINCÚLASE al **BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA**, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 21 de la misma obra.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al **BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA** conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: De conformidad con el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, **CÓRRASE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** a la vinculada, lapso durante el cual, podrá contestar la demanda y solicitar las pruebas que consideren pertinentes para la defensa de sus intereses. **ADVIÉRTASE** que el traslado comenzará a correr a partir del día siguientes al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la presente providencia por mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: INFÓRMESELE a la aquí vinculada, que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término de traslado, salvo ampliación de la etapa probatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 28 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, 25 DE MARZO DE 2022.

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e544a112d7b156223dee167dd912d321afe21f31eeba484172af65290607c3**

Documento generado en 24/03/2022 12:02:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de marzo de 2022

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: JOSÉ FERNANDO GUALDRÓN TORRES
goprolawyers@gmail.com
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHARTA
contactenos@charta-santander.gov.co
notificacionjudicial@chartasantander.gov.co
pablovime@hotmail.com
RADICACIÓN: 680013333003-2020-00206-00

Revisado el expediente se observa que habiendo transcurrido el término de traslado señalado en el auto admisorio de la demanda —*en concordancia con la declaración de nulidad de todo lo actuado, declarada en Auto de audiencia de pacto de cumplimiento del 20 de enero de 2022*—, y una vez publicado el aviso a la comunidad tal como lo dispone el artículo 21 de la Ley 472 de 1998¹, se considera necesario fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 27 de la mencionada ley.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE como fecha y hora para celebrar **Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento**, el día **UNO (01) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las NUEVE de la MAÑANA (09:00 a.m.)**.

Las partes y el Ministerio Público quedarán citadas para asistir a la audiencia referida una vez se notifique el presente auto. Así mismo, se advierte la obligación que les asiste de comparecer a la mencionada audiencia, so pena de las consecuencias previstas en la norma precitada.

SEGUNDO: SE ADVIERTE que la realización de la diligencia mencionada se adelantará de manera virtual a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual los intervinientes deberán ingresar dando **CLICK AQUÍ**.

¹ Archivo 09 del Expediente Digital.

RADICADO 680013333003-2020-00206-00
M.C.: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: JOSÉ FERNANDO GUALDRÓN TORRES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHARTA

TERCERO: De manera previa a la realización de la audiencia, **DEBERÁN CONSULTAR EL PROTOCOLO DE AUDIENCIA VIRTUAL**, el cual es de vital importancia al momento de su realización, haciendo [CLICK AQUÍ](#).

CUARTO: Se informa a las partes, que **PODRÁN CONSULTAR EL EXPEDIENTE** digitalizado dando [CLICK AQUÍ](#).

NOTIFÍQUESE² Y CÚMPLASE,

² El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, 25 DE MARZO DE 2022.

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5e3c283e7aea3765cc8562759677f4433303ba850760cb9a1cc5698e20bd5d**
Documento generado en 24/03/2022 12:02:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSTANCIA: Al Despacho informando que dentro del presente proceso se encuentra pendiente practicar la liquidación de costas y se hace necesario fijar las agencias en derecho de conformidad con la sentencia de primera instancia.

CINDY JOHANNA RANGEL TARAZONA
Profesional

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GERMAN ALONSO JAIMES PATIÑO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2020-00236-00

Atendiendo a la constancia que anteceder, de conformidad con lo establecido en la sentencia de primera instancia y con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 *–proferido por el Consejo Superior de la Judicatura–*, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, se fija el equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor de las pretensiones de la demanda.

CÚMPLASE

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **430c20bd8a46a8fd54e9cec125f8ed2428f550b873db06af9b3261dbaae9b222**

Documento generado en 24/03/2022 02:07:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 15. Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4903
Correo electrónico: adm03buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GERMAN ALONSO JAIMES PATIÑO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 2020-00236-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

1. AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA (Sent. 30/09/2021)	\$219.715
2. GASTOS PROCESALES PROBADOS:	
	\$0
TOTAL	\$219.715

EN TOTAL SON: DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS MLCTE POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Firmado Por:

Henry Palencia Ramirez
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02785cc65c1ba9cd6c0cf70639926afc90a3ee7479f3c20d0e778892144d9712

Documento generado en 24/03/2022 02:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: Al Despacho informando que fue realizada liquidación de costas, de conformidad con la condena impartida en la sentencia. Pasa para resolver sobre la aprobación

CINDY JOHANNA RANGEL TARAZONA
Profesional

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GERMAN ALONSO JAIMES PATIÑO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2020-00236-00

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del CGP, y atendiendo a que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho se ajusta a los parámetros de ley, se **APRUEBA** la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de estados electrónicos fijados en la página web www.ramajudicial.gov.co de hoy **25 DE MARZO DE 2022**

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ef766be3f4a18529ef9fd59b066e018df4aec7292b187e5456de39bc4105de**
Documento generado en 24/03/2022 03:16:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 15. Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4903
Correo electrónico: adm03buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GASORIENTE S.A. E.S.P.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2020-00062-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE GASORIENTE S.A. E.S.P.

1. AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA (Sent. 06/12/2021)	\$902,8
2. GASTOS PROCESALES PROBADOS:	\$0
TOTAL	\$902,8

EN TOTAL SON: NOVECIENTOS DOS PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Firmado Por:

Henry Palencia Ramirez
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31cc2f289e306d3a1f0778741a9f547d053790103cd8f98e38c824b3ffe99833

Documento generado en 24/03/2022 02:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: Al Despacho informando que fue realizada liquidación de costas, de conformidad con la condena impartida en la sentencia. Pasa para resolver sobre la aprobación

YENNY PAOLA PLATA DUARTE
Oficial Mayor

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GASORIENTE S.A. E.S.P.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2020-00062-00

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del CGP, y atendiendo a que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho se ajusta a los parámetros de ley, se **APRUEBA** la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de estados electrónicos fijados en la página web www.ramajudicial.gov.co de hoy **25 DE MARZO DE 2022**

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e943785673735642986e894137dcefdc36a3db7245060b6ee0d13fe8c727852**

Documento generado en 24/03/2022 03:16:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA: Al despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandante solicitó el embargo y retención de las cuentas de los demandados como medida cautelar.

BLANCA FABIOLA LINARES CASTRO
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR

RADICADO: 68001333301220210008200

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALFONSO MARIA HERNANDEZ ALFONSO Y OTROS

DEMANDADO: NACION -FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Nit. 800152783-2

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante solicitó como medida cautelar, el embargo de los dineros que se encuentren o se llegaren a depositar en las cuentas corrientes y de ahorros o cualquier título bancario o financiero que estén a nombre de la NACION -FISCALIA GENERAL DE LA NACION, con miras a asegurar el pago de la obligación.

En este orden, y teniendo en cuenta que el Código General del Proceso no establece como requisito para el decreto de medidas cautelares en el proceso, que el ejecutante preste caución *–inciso 5 del artículo 599 del C.G.P.–*, este Despacho accederá a lo solicitado y en consecuencia, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que encuentren depositados en las cuentas de ahorro, corriente, depósitos a término fijo que pertenezcan a la **NACION -FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, en las entidades bancarias de esta ciudad, que a continuación se relacionan:

- Banco de Bogotá
- Banco de Occidente
- Banco Popular
- Banco AV Villas

- Banco GNB Sudameris
- Banco Scotiabank Colpatría
- Banco BBVA
- Banco Davivienda
- Banco Agrario de Colombia
- Bancolombia
- Banco Caja Social
- Banco CorpBanca

El embargo se limitará hasta la suma de **MIL TRESCIENTOS SEIS MILLONES SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$1.306.071.470)**, acorde con lo preceptuado en el 599 del C.G.P., para lo cual se oficiará a las dependencias principales de las mencionadas entidades, a fin de que tomen nota de la medida decretada y dejen los dineros a disposición de este Despacho Judicial en la cuenta de depósitos judiciales que para el efecto dispone este Juzgado.

Adviértase a las entidades bancarias que **DEBEN ABSTENERSE de hacer efectiva la medida si los dineros hacen parte de los bienes inembargables del ejecutado, de conformidad con lo establecido en el artículo 594 del C.G.P., y con sujeción a las disposiciones sobre inembargabilidad de que trata el artículo 19 del decreto 111 de 1996.**

SEGUNDO: Una vez se reciba constancia sobre el perfeccionamiento de la medida se decidirá lo relacionado con la limitación de los embargos, de conformidad con lo establecido en las normas de procedimiento.

TERCERO: LÍBRENSE los correspondientes oficios con los insertos del caso para que se efectúe el respectivo embargo, los cuales quedaran a disposición de la parte ejecutante para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co hoy, **25 de Marzo de 2022.**

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a70bc2ce46fa528ba01a24e84dcb0427d07d59bbc8541bd59da2329bf0bf7367**
Documento generado en 24/03/2022 12:02:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de marzo de 2022

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA
derechoshumanosycolectivos@gmail.com

DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y OTRO
notificaciones@floridablanca.gov.co
comiteconciliaciones@floridablanca.gov.co
aclararsas@gmail.com
belhorizontevetapa@gmail.com
leonardopinzon.abogado@gmail.com

RADICACIÓN: 680013333003-2021-00108-00

Revisado el expediente, se observa que mediante memorial que antecede, la Dra. OLGA OLGA LIZARAZO GALVIS en su calidad de Agente del Ministerio Público, solicitó el aplazamiento de la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, argumentando que en igual fecha y hora, el Juzgado 5° Administrativo de Bucaramanga fijó igualmente audiencia de Pacto de Cumplimiento dentro del proceso de radicado 680013333005-2021-0193-00, por lo que siendo su asistencia obligatoria en ambas diligencias, se hace necesario solicitar el aplazamiento de la programada por esta agencia judicial, por haberse fijado con posterioridad a la del Juzgado 5° Administrativo de esta ciudad.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 la presencia en esta audiencia del Ministerio Público es obligatoria, se dispone reprogramar la diligencia en el horario en el que se había señalado, fijando como **NUEVA HORA** para su realización, el mismo día **UNO (01) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

Las partes y el Ministerio Público quedarán citadas para asistir a la audiencia referida una vez se notifique el presente auto. Así mismo, se advierte la obligación que les asiste de comparecer a la mencionada audiencia, so pena de las consecuencias previstas en la norma precitada.

SE ADVIERTE que la realización de la diligencia mencionada se adelantará de manera virtual a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual los intervinientes deberán ingresar dando [CLICK AQUÍ](#).

RADICADO 680013333003-2021-00108-00
M.C.: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y OTRO

De manera previa a la realización de la audiencia, **DEBERÁN CONSULTAR EL PROTOCOLO DE AUDIENCIA VIRTUAL**, el cual es de vital importancia al momento de su realización, haciendo [CLICK AQUÍ](#).

Se informa a las partes, que **PODRÁN CONSULTAR EL EXPEDIENTE** digitalizado dando [CLICK AQUÍ](#).

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, 25 DE MARZO DE 2022.

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82fe074d8864f62954256c599e95551000b09121d988ba8c44effb5f067163**
Documento generado en 24/03/2022 12:02:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

AUTO RESUELVE REPOSICION Y CONCEDE RECURSO DE APELACION

EXPEDIENTE: 2021-213
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER DULCEY VILLAMIZAR
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Revisado el expediente digital, se observa que el apoderado de la parte actora ha interpuesto recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 17 de febrero de 2022 por el cual se rechazó la demanda.

Al respecto es del caso señalar que, de acuerdo a lo reglado en el Art. 61 de la Ley 2080 de 2021 por el cual se modificó el Art. 242 de la Ley 1437 de 2011, todos los autos son susceptibles de reposición, salvo disposición en contrario. En este orden de ideas, el Despacho procederá a resolver el recurso de reposición que procede contra la providencia recurrida.

Del recurso de reposición.

Los argumentos de recurrente para solicitar se revoque el auto mediante el cual se rechazó la demanda, en síntesis, se basan en que a su parecer, frente a la caducidad de la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, la mora en la realización de la audiencia de conciliación por parte de la Procuraduría 102 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bucaramanga, es un asunto totalmente ajeno a la voluntad de la parte demandante, por lo que los términos que tomó la procuraduría para llamar a audiencia de conciliación no pueden incidir negativamente ante las autoridades judiciales y en ese sentido no se deben cumplir los términos de forma exegética, pues por la congestión de la justicia los términos de la norma en estos casos es flexible y permisible.

Al respecto, el Despacho debe mencionar que las motivaciones de la providencia recurrida para dar aplicación al artículo 169 del CPACA y, en consecuencia, disponer del rechazo de la demanda, se fundamentan en que el acto administrativo demandado fue notificado el día seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021), lo que significa que la parte demandante tenía en principio hasta el día siete (07) de agosto del 2021 para presentar oportunamente su demanda.

Sin embargo, consta en el Acta de Audiencia de Conciliación que dos días antes del vencimiento de los cuatro (04) meses, esto es, el día cinco (05) de agosto de 2021, el apoderado de la parte

EXPEDIENTE: 680013333003202100213
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER DULCEY VILLAMIZAR
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

actora presentó solicitud de Audiencia de Conciliación Extrajudicial, por lo que con dicha solicitud, los términos de caducidad fueron suspendidos a partir de ese momento.

Ahora, conforme a lo signado en el artículo 3° del Decreto 1716 de 2009¹, la referida suspensión se mantiene solo hasta que; a) se logre el acuerdo conciliatorio o b) Se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2° de la Ley 640 de 2001 o, c) Se venza el término de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la solicitud; es decir, en cualquier caso, la suspensión de los términos solo va hasta el momento en que ocurra primero alguna de estas tres (3) hipótesis.

En ese orden de ideas, considerando que la presentación de la solicitud fue en fecha cinco (05) de agosto de 2021, los tres (03) meses a los que refiere la norma en cita se cumplieron el cinco (05) de noviembre de 2021, por lo que se concluye que lo primero que ocurrió en el trámite de conciliación, fue la hipótesis de haber pasado tres (03) meses contados a partir de la fecha de la solicitud, en tanto que las constancias que refiere el artículo 2° de la Ley 640 de 2001, solo se expidieron hasta el día veintinueve (29) de noviembre de 2021, cuando se celebró la fallida audiencia de conciliación.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el término de caducidad se reanudó al cumplir los tres (03) meses desde la fecha de la solicitud, el demandante podía presentar oportunamente la demanda, solo hasta el día ocho (8) de noviembre de 2021, por lo que, advirtiéndose que la demanda fue presentada solo hasta el 30 de noviembre de 2021, es del caso concluir que el medio de control de la referencia caducó.

Sumado a ello, el Despacho considera que ninguno de los argumentos del recurrente desvirtúa el sentido de la norma en cita, según la cual es claro que **la suspensión de términos** de prescripción o de caducidad que se genera con ocasión de la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial ante los agentes del Ministerio Público, **solamente puede mantenerse por hasta tres (3) meses** contados desde la fecha de la solicitud.

Por lo anterior, no le asiste razón al demandante, de que en el caso concreto no operó el fenómeno de caducidad del medio de control de la referencia, razón por la cual se dispone **NO REPONER** el auto recurrido.

¹ “La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial ante los agentes del Ministerio Público suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta: a) Que se logre el acuerdo conciliatorio o; b) Se expide las constancias a que se refiere el artículo 2° de la Ley 640 de 2001 o; **c) Se venza el término de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la solicitud; lo que ocurra primero** (...).” Subrayado y negrilla fuera del texto original.

EXPEDIENTE: 680013333003202100213
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER DULCEY VILLAMIZAR
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Ahora, en cuanto al recurso de apelación, sobre el particular, establecen los artículos 243 y el 244 del CPACA —*modificados por los artículos 62 y 64 de la Ley 2080 de 2021, en su orden, respectivamente*—, lo siguiente:

“ARTÍCULO 243. APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

*1. **El que rechace la demanda** o su reforma, y el que niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo. (...)*” Subrayado y negrilla fuera del texto original

“ARTÍCULO 244. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

*1. **La apelación podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición.** Cuando se acceda total o parcialmente a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar el nuevo auto, si fuere susceptible de este recurso.”* Subrayado y negrilla fuera del texto original

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 y el párrafo 1° del artículo 243, en concordancia con el numeral 3° del artículo 244 del CPACA, se dispone **CONCEDER EN EFECTO SUSPENSIVO** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte demandante (archivo 05), contra el auto de fecha 17 de febrero de 2022 (archivo 05 del cuaderno de medidas cautelares del exp. Digital), por medio del cual se dispuso el rechazó de la demanda por caducidad del medio de control.

En consecuencia, por Secretaría, **REMÍTASE** el link del expediente digital al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**, para lo de su competencia, en los términos del artículo 244 del *ibidem*.

NOTIFÍQUESE² Y CÚMPLASE.

² El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co hoy, **25 de MARZO de 2022.**

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00806fea3534ca8124dfb3dd19c7a42acb69696b3c3dd6ce80c9494071d5c998**

Documento generado en 24/03/2022 02:07:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO ADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2021-00223-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC
claudia.cardozo@telefonica.com
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
notificaciones@floridablanca.gov.co

Ingresa el medio de control de la referencia al Despacho para estudiar sobre su admisión, toda vez que la parte actora presentó escrito de subsanación de demanda; revisado en su integridad el expediente, se observa que cumple con los requisitos legales para su admisión, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE en primera instancia, el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** interpuesto por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP** contra el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al representante legal del **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, de conformidad con el artículo 199 del CGP, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al **PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** que represente al Ministerio Público ante este Despacho de conformidad con el artículo 199 del CGP, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: ADVIÉRTASE que el traslado que habrá de surtirse será de **TREINTA (30) DÍAS**, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de la presente providencia por mensaje de datos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: REQUIÉRASE al **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, para que a efectos de darle cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegue la totalidad del expediente que contenga los antecedentes administrativos de los actos acusados, mediante los cuales se practica una sanción de medios magnéticos y/o información exógena a cargo de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP BIC** y mediante el cual determinó una sanción por la no

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP BIC
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2021-00223-00

presentación de información exógena por la vigencia de 2018, so pena de incurrir en falta gravísima.

SEPTIMO: RECONÓZCASE personería para actuar a la Dra. **CLAUDIA SILVANA CARDOZO GUZMAN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63523991, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 127.991 del C.S de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 6 del archivo 10 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co hoy, 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9041061ddfdcff7243a0a6f8a1f58966eed73e836d479120490767f56bad820b**
Documento generado en 24/03/2022 12:02:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO RECHAZA DEMANDA

EXPEDIENTE: 2022-002
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA (*actio in rem verso*)
DEMANDANTE: ORIENTAL DE MUEBLES LTDA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Ingresa la presente demanda al Despacho, a efectos de impartir el trámite que corresponda.

ANTECEDENTES

ORIENTAL DE MUEBLES LTDA –por intermedio de apoderado-, presentó el medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** (*in rem verso*) contra la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, SECRETARÍA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** y el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** [SIC], con la finalidad de obtener las siguientes pretensiones:

“PRIMERO: Perjuicios materiales; por la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/TE (\$19.000.000), la cual la compone de DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/TE (\$12.237.960) la cual (sic) están establecidos en los elementos Mobiliarios no sufragados por la parte convocada y establecidos en las Remisiones y mercancías entregadas a la entidad, y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUARENTA PESOS M/TE (\$6’762.040) por concepto de intereses cancelados ante las entidades financieras por el no pago de dicho pasivo.

SEGUNDO: las sumas reconocidas en el medio de control reparación directa, devengaran intereses comerciales y moratorios durante los seis meses siguientes al fallo.

TERCERO: al acta respectiva se le dará cumplimiento en los términos estipulados por la Ley.

En consecuencia, sírvase señor juez instar a la parte activa con el fin de que presenten una propuesta de acuerdo a las anteriores pretensiones.”

Como sustento fáctico de sus pretensiones, adujo lo siguiente:

1. Que entre la **ORIENTAL DE MUEBLES LTDA** y la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR** —durante la rectoría de la Señora **DORA BIBIANA SOLANO**—, se mantuvo un vínculo comercial desde el año de 2012, en el que la citada sociedad despachaba materiales para el arreglo de los pupitres y/o asientos para de los estudiantes de esa institución, los cuales habían sido cancelados sin contratiempo.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA (actio in rem verso)
DEMANDANTE: ORIENTAL DE MUEBLES LTDA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2022-00002-00

2. Que en fecha 07 de marzo de 2019 la Institución Educativa – IE, presentó “Orden de Compra de elementos para mobiliarios” a la compañía demandante en fecha 07 de marzo de 2019.
3. Que en fecha 11 de marzo de 2019 el ente societario despachó a la IE los elementos que adelante se relacionan por valor de DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/TE (\$12.237.960), con constancia de recibido de auxiliar administrativo:

<u>NO.</u>	<u>ÍTEM</u>	<u>CANTIDAD</u>
1	Juego Novasio	75
2	Asientos en modulo curvo punta baja	120
3	Espaldar en modulo curvo	60

4. Que, en vista de la falta de cancelación del valor de los elementos mobiliarios mencionados desde el 11 de marzo de 2019, en fecha 14 de diciembre de 2020 la sociedad presentó solicitud de pago de la mentada obligación, la cual se dirigió a la nueva Rectora de la IE, Señora MARIA DEL PILAR JAIMES.
5. Que, en respuesta a su petición de pago de la suma adeudada, la IE en fecha 12 de enero de 2021 la resolvió en forma negativa.
6. Que, la relación comercial sostenida con la IE, siempre se basó en la confianza y se obró de buena fe, teniendo en cuenta que en los años anteriores siempre le fueron cancelados los despachos realizados, por lo que, pese a que no se elaboraron Facturas de Venta o un contrato formal, si se suscribieron las correspondientes actas de entrega de mercancías.
7. Que, en orden de lo anterior, la IE se ha enriquecido sin causa, generando a su vez un empobrecimiento de la sociedad en cuantía de \$19.000.000 de Pesos M/CTE, representados en \$12.237.960 de pesos M/CTE por concepto de la mercancía no sufragada, más la suma de \$6.762.040 de pesos M/CTE por concepto de intereses causados por dicha suma y asumidos por la sociedad.

CONSIDERACIONES

- **MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL**

- **De la acción de *in rem verso***

El Consejo de Estado ha indicado que la vía procesal para obtener la devolución de los dineros objeto de un enriquecimiento sin causa es: “*la reparación directa porque mediante ésta se puede demandar la reparación del daño y esto es precisamente lo que padece quien se ve*

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA (actio in rem verso)
DEMANDANTE: ORIENTAL DE MUEBLES LTDA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2022-00002-00

empobrecido si quien correlativamente se enriquece sin una causa que lo justifique”¹. Así mismo, precisó que: “lo único que podrá pedir mediante esa acción es el monto del enriquecimiento y nada más y esta circunstancia en manera alguna desfigura o enerva la acción de reparación directa puesto que lo sustantivo prevalece sobre lo adjetivo o procedimental”.

De lo anterior se extrae que todo lo relacionado con la demanda, competencia y término de caducidad en los casos en que se debate el enriquecimiento sin causa, se rige por las reglas establecidas para el medio de control de reparación directa.

- De la caducidad de la acción.

El H. Consejo ha precisado que: *“con el fin de garantizar la seguridad jurídica de los sujetos procesales, el legislador instituyó la figura de la caducidad como una consecuencia negativa del ejercicio del derecho de acción por fuera del término que la ley haya instaurado para el efecto. Así, las partes tienen la carga procesal de impulsar el litigio dentro de este plazo fijado por la ley y, de no hacerlo en tiempo, pierden la posibilidad de accionar ante la Jurisdicción para hacer efectivo su derecho”².*

En claro que a la *actio in rem verso* le es aplicable la normatividad de la acción de reparación directa, por lo que es preciso traer a colación el artículo 164 del CPACA, que establece la oportunidad para presentar la demanda de reparación directa, *“dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia”.*

Respecto al cómputo del término de caducidad en los medios de control de reparación directa —*actio in rem verso*—, el Consejo de Estado al estudiar un caso concreto, señaló:

“10.- En el presente asunto, revisada la demanda, se puede establecer que la causa del <<daño>> corresponde al no pago de los servicios prestados por el demandante al Consorcio V&C, por lo cual el término de caducidad debe ser contabilizado a partir de este momento.

(...)

16.- En este sentido, el término de caducidad para el presente caso debía contabilizarse desde el 1 de junio de 2012. Este término fue suspendido por 3 meses, en virtud del trámite de conciliación, entre el 2 de abril de 2014, fecha de radicación de la solicitud de conciliación extrajudicial, y el 2 de julio de 2014.

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA PLENA. SECCIÓN TERCERA. C.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. Sentencia de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil doce (2012). Radicación Nº 73001-23-31-000-2000-03075-01(24897).

² CONSEJO DE ESTADO. SECCIÓN TERCERA. SUBSECCION A. C.P. HERNÁN ANDRADE RINCÓN (E). Sentencia de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil quince (2015). Radicación número: 25000-23-26-000-2001-01401-01(32786).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA (actio in rem verso)
DEMANDANTE: ORIENTAL DE MUEBLES LTDA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2022-00002-00

17.- El 3 de julio de 2014, se reanudó el término para presentar la demanda, el cual venció el 3 de octubre de 2014. En este sentido, la presentación de la demanda el 29 de octubre de 2014, ocurrió cuando el término de caducidad ya se había cumplido.

18.- La Sala resalta que no puede pretenderse, como argumenta el demandante en su recurso, que el término de caducidad sea contabilizado desde la fecha de la audiencia de conciliación, por ser este el momento en el cual las entidades demandantes manifestaron que no iban a atender la reclamación presentada por el demandante. Lo anterior llevaría al absurdo de considerar que, en las acciones de reparación directa, el daño se consolidaría con la manifestación de la entidad de no tener ánimo conciliatorio y no con la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, que es el criterio de contabilización establecido por la ley.³

• CASO CONCRETO

Cuestión previa:

El artículo 161 del CPACA, exige que previo acudir a la jurisdicción, se agote el trámite de la conciliación, cuando en la demanda se formulen pretensiones de reparación directa, así:

“ARTÍCULO 161. REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

<Inciso modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El requisito de procedibilidad será facultativo en los asuntos laborales, pensionales, en los procesos ejecutivos diferentes a los regulados en la Ley 1551 de 2012, en los procesos en que el demandante pida medidas cautelares de carácter patrimonial, en relación con el medio de control de repetición o cuando quien demande sea una entidad pública. En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida.

Quando la Administración demande un acto administrativo que ocurrió por medios ilegales o fraudulentos, no será necesario el procedimiento previo de conciliación. (...)

Revisado el plenario, se percata el Despacho que en el acápite de “Pruebas” del libelo introductorio la parte actora relaciona dentro de las documentales aportadas la constancia de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación bajo el radicado 3363-073, para acreditar agotado el requisito de procedibilidad; no obstante, lo cierto es que, revisada la demanda y los demás archivos adjuntos al mensaje de datos, dicha constancia no fue allegada. De otro lado, El artículo 159 del CPACA, establece lo siguiente:

“Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados. (...).”

³ CONSEJO DE ESTADO. SECCIÓN TERCERA. SUBSECCION B. C.P. MARTÍN BERMÚDEZ MUÑOZ. AUTO del 2 de octubre de 2019. Radicación número: 73001-23-33-004-2014-00631-01(59818).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA (actio in rem verso)
DEMANDANTE: ORIENTAL DE MUEBLES LTDA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2022-00002-00

Ahora bien, la parte demandante interpuso el presente medio de control contra la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, SECRETARÍA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** y el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, sin tener en cuenta que la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR** y la **SECRETARÍA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** no cuentan con personería jurídica ni capacidad para representarse a sí mismas, en tanto que la primera pertenece a la entidad territorial que haya efectuado su reconocimiento de carácter oficial, y la segunda, funciona como una dependencia del Municipio de Bucaramanga.

En este orden, se impondría disponer la inadmisión del presente medio de control, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del CPACA; sin embargo, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho observa que es necesario pronunciarse acerca de la caducidad del presente medio de control.

De la caducidad:

En el presente caso, la parte demandante pretende que la parte demandada pague la suma de \$19'000.000 de Pesos M/CTE, valor representado en la suma de \$12.237.960 de pesos M/CTE por concepto de mercancía entregada a la Institución Educativa, y no cancelada, más \$6.762.040 de pesos M/CTE por concepto de intereses causados sobre dicho valor y asumidos por la sociedad demandante.

En los archivos 05 y 06 del cuaderno principal del Expediente Digital-E.D., reposan:

- Solicitud de cotización de fecha 18 de enero de 2019.
- Propuesta económica de fecha 05 de febrero de 2019, suscrita por el Representante Legal de la ORIENTAL DE MUEBLES LTDA y dirigido a la I.E. COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR.
- Orden de compra de fecha 07 de marzo de 2019, suscrito por DORA BIBIANA SOLANO DALLOS de la I.E. COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR.
- Acta de recibido de elementos de fecha 11 de marzo de 2019, suscrita por NUBIA ESPINOSA ESPINOSA en calidad de Auxiliar Administrativo de la I.E. COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR.
- Petición de fecha 14 de diciembre de 2020 suscrito por el Representante Legal de ORIENTAL DE MUEBLES LTDA y dirigido a la I.E. COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, mediante el cual solicita el pago de la suma de la suma de \$ 12.237.960 de pesos M/CTE por concepto de la mercancía entregada a la Institución.
- Comunicación de fecha 12 de enero de 2021 suscrito por la señora MARIA DEL PILAR JAIME CUADROS en condición de Rectora de la la I.E. COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR y dirigido a ORIENTAL DE MUEBLES LTDA, en la que resuelve negativamente la solicitud de pago de obligación formulada por la parte demandante.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA (actio in rem verso)
DEMANDANTE: ORIENTAL DE MUEBLES LTDA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2022-00002-00

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme a la jurisprudencia expuesta en líneas anteriores, el cómputo del término de caducidad de la acción de reparación directa se hará a partir del momento de configuración del daño.

Al respecto, de acuerdo a las pruebas aportadas, se tiene que la Propuesta económica de fecha 05 de febrero de 2019 estableció que la forma de pago era de contado, lo que conlleva a concluir que el daño consistente en el empobrecimiento patrimonial de ORIENTAL DE MUEBLES LTDA, se presentó desde el día en que fue despachada la mercancía a la Institución Educativa —**11 de marzo de 2019**—, que es cuando se entregaron los elementos y estos no fueron cancelados por la entidad demandada, dado que no existe otra fecha —*distinta a la ya señalada*— que establezca cuando debió cumplirse la obligación, en tanto la compra del mobiliario cuyo pago se reclama, estuvo desprovista de amparo contractual y tampoco fueron expedidas facturas de venta —*según lo afirma la parte actora en el escrito inicial*—.

En este punto, es preciso indicar que en el evento en que la demandante subsanara la demanda allegando la constancia de agotamiento del requisito previo, lo cierto es que, aun así, contabilizando el tiempo en que estuvo suspendido el término de caducidad con la solicitud de conciliación extrajudicial, inexorablemente se llega a la conclusión que operó la caducidad dentro del presente medio de control.

En efecto, conforme al artículo 21 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 3 del Decreto 1716 de 2009, los términos de la caducidad se suspenden con la presentación de la solicitud ante el Ministerio Público y hasta que se expida la constancia, **sin que el término exceda de los tres meses contados a partir de la presentación de la solicitud.**

Así las cosas, el cómputo del término de caducidad del presente medio de control [aun contemplando el evento que con la subsanación de la demanda acreditara que estuvo suspendido por el término máximo —*esto es, por los 3 meses siguientes a la solicitud*—], determina que: inició el **12 de marzo de 2019**, por lo que el término máximo para presentar la demanda en forma oportuna, era el **12 de junio de 2021**. Por lo tanto, al haberse presentado la demanda el **16 de diciembre de 2021**, se impone concluir que dicha prerrogativa se ejerció por fuera del término establecido en el literal “i” del numeral 2 del artículo 164 del CPACA.

Así las cosas, dando aplicación al contenido del artículo 169 del CPACA, este Despacho considera que es del caso **RECHAZAR** el presente medio de control por **CADUCIDAD** de la acción, teniendo en cuenta que el mismo, fue presentado superando ampliamente el término de dos (02) años contenidos en el artículo 164 *ibidem*.

En consecuencia de lo anterior, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA,**

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA (actio in rem verso)
DEMANDANTE: ORIENTAL DE MUEBLES LTDA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2022-00002-00

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁZASE por **CADUCIDAD**, el medio de control incoado por la **ORIENTAL DE MUEBLES LTDA**, contra el **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, SECRETARÍA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** y el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ARCHÍVASE la actuación una vez en firme esta determinación, previa anotación en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE⁴ Y CÚMPLASE.

⁴ El secretario de este juzgado deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c64075585d8d3f4621f1aa466df86e8c4e98e89abac48eb09a9b6eb5b8be0eb9**
Documento generado en 24/03/2022 12:02:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO ADMITE DEMANDA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDMUNDO ORTÍZ CAMACHO
DEMANDADO: NACION -MINISTERIO DE EDUCACION -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2022-00005-00

Revisado el expediente, observa este Despacho que mediante auto de fecha 24 de febrero de 2022, dispuso inadmitir la demanda, concediéndosele a la parte actora el término de diez (10) días, a fin de que allegara poder suficiente para actuar que le confiriera el demandante —*pues el aportado con la demanda correspondía a otra persona distinta*— (archivo 04 del Expediente Digital-E.D.).

Dentro del término legalmente concedido, el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda (archivo 05 del E.D.), a través del cual dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó en tiempo el defecto por el cual había sido inadmitida la demanda, y en vista que se cumplen con los demás requisitos legales exigidos, este Despacho considera que es del caso **ADMITIR** el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** interpuesto por el señor **EDMUNDO ORTÍZ CAMACHO** contra la **NACION -MINISTERIO DE EDUCACION -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, e impartir el trámite que legalmente corresponde.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE en primera instancia, el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** interpuesto por el señor **EDMUNDO ORTÍZ CAMACHO** contra la **NACION -MINISTERIO DE EDUCACION -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al representante legal de la **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL**

MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
EXPEDIENTE:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EDMUNDO ORTIZ CAMACHO
NACION -MINISTERIO DE EDUCACION -FOMAG
68001-3333-003-2022-00005-00

MAGISTERIO, de conformidad con el artículo 199 del CGP, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al **PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** que represente al Ministerio Público ante este Despacho de conformidad con el artículo 199 del CGP, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: REMITASE copia de la presente providencia, así como de la demanda y sus anexos a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante el cual se modificó el Art. 199 del C.P.A.C.A. Es pertinente precisar que, conforme lo reglado en el inciso final de la norma citada, dicha comunicación no implica vinculación de la AGENCIA, sin embargo, la entidad conserva la facultad de intervención prevista en el Art. 610 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: ADVIÉRTASE que el traslado que habrá de surtirse será de **TREINTA (30) DÍAS**, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de la presente providencia por mensaje de datos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: REQUIÉRASE a la **NACION -MINISTERIO DE EDUCACION -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, para que a efectos de darle cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegue la totalidad del expediente que contenga los antecedentes administrativos del acto acusado, so pena de incurrir en falta gravísima.

SEPTIMO: REQUIÉRASE al **Coordinador del Equipo de Prestaciones del Magisterio de Santander** para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** allegue la totalidad del expediente que contenga los antecedentes administrativos que tenga en su poder que dieron origen al acto administrativo acusado mediante la cual se niega el reconocimiento de pensión de jubilación por aportes, a la edad de 55 años y con 1.000 semanas de cotización, sin condicionar el retiro definitivo del cargo docente para efectuar la inclusión en la nómina de pensionados. De no allegar lo solicitado, incurrirá en falta gravísima, de conformidad con lo reglado en el parágrafo 1º del Art. 175 del CPACA.

OCTAVO: RECONÓZCASE personería para actuar a la Dra. **SILVIA GERALDINE BALGUERA PRADA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.095.931.100, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 273.804 del C.S de la J y al Dr. **YOBANY LOPEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 89.009.237, y portador de la Tarjeta Profesional No. 112.907 del C.S de la J, como apoderados de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folios 5 a 6 del archivo 05 del expediente digital.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDMUNDO ORTIZ CAMACHO
DEMANDADO: NACION -MINISTERIO DE EDUCACION -FOMAG
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2022-00005-00

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co hoy, **25 de marzo de 2022**.

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **257031e08a43f41f50bf489df029b902f00f36a853b375d1f0024b7b5401b5f1**
Documento generado en 24/03/2022 12:02:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO ADMITE DEMANDA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FREDY BARRERA MUJICA
silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO: NACION -MINISTERIO DE EDUCACION -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA -SECRETARIA EDUCACION
noficacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
noficaciones@floridablanca.gov.co
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2022-00027-00

Ingresa el medio de control de la referencia al Despacho para estudiar sobre su admisión, revisado en su integridad el expediente, se observa que cumple con los requisitos legales para su admisión, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE en primera instancia, el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** interpuesto por el señor **FREDY BARRERA MUJICA** contra la **NACION -MINISTERIO DE EDUCACION -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA -SECRETARIA DE EDUCACION**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al representante legal de la **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y del **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA -SECRETARIA DE EDUCACION**, de conformidad con el artículo 199 del CGP, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al **PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** que represente al Ministerio Público ante este Despacho de conformidad con el artículo 199 del CGP, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: REMITASE copia de la presente providencia, así como de la demanda y sus anexos a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante el cual se modificó el Art. 199 del C.P.A.C.A. Es pertinente precisar que, conforme lo reglado en el inciso final de la norma citada, dicha comunicación no implica vinculación de la AGENCIA, sin embargo, la entidad conserva la facultad de intervención prevista en el Art. 610 de la Ley 1564 de 2012.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FREDY BARRERA MUJICA
DEMANDADO: NACION -MINISTERIO DE EDUCACION -FOMAG Y MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA -SECRETARIA DE EDUCACION
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2022-00027-00

QUINTO: ADVIÉRTASE que el traslado que habrá de surtirse será de **TREINTA (30) DÍAS**, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de la presente providencia por mensaje de datos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: REQUIÉRASE a la **NACION -MINISTERIO DE EDUCACION -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y al **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SECRETARIA DE EDUCACION**, para que a efectos de darle cumplimiento al párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegue la totalidad del expediente que contenga los antecedentes administrativos de los actos acusados, mediante los cuales se niega el reconocimiento de sanción mora por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, así como también niegan el derecho a la indemnización, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991, so pena de incurrir en falta gravísima.

SEPTIMO: RECONÓZCASE personería para actuar a la Dra. **SILVIA GERALDINE BALGUERA PRADA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.095.931.100, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 273.804 del C.S de la J y al Dr. **YOBANY LOPEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 89.009.237, y portador de la Tarjeta Profesional No. 112.907 del C.S de la J, como apoderados de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 54 del archivo 03 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co hoy, **25 de Marzo de 2022**.

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e17d20edaeea90cd90b32fe8967a7092a2e6448ac70fa255ecd090b56db2743**

Documento generado en 24/03/2022 12:02:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSTANCIA: Al Despacho informando que dentro del presente proceso se encuentra pendiente practicar la liquidación de costas y se hace necesario fijar las agencias en derecho de conformidad con la sentencia de primera instancia.

YENNY PAOLA PLATA DUARTE
Oficial Mayor

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIRO PIMIENTO URIBE
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2019-00268-00

Atendiendo a la constancia que antecede, de conformidad con lo establecido en la sentencia de primera instancia y con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 –*proferido por el Consejo Superior de la Judicatura*–, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, se fija el equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor de las pretensiones de la demanda.

CÚMPLASE

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ef595dc6a30ff439406c7858cc645a5ed91e36f7db595f7e007b32f5489663**
Documento generado en 24/03/2022 12:02:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 15. Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4903
Correo electrónico: adm03buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIRO PIMIENTO URIBE
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2019-00268-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE JAIRO PIMIENTO URIBE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

1. AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA (Sent. 19/08/2020)	\$268.541
2. GASTOS PROCESALES PROBADOS:	\$24.000
TOTAL	\$292.541

EN TOTAL SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Firmado Por:

Henry Palencia Ramirez
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1348924e28e6df5c96e6fafdc9b3815a895f28f28159a38fcef086298f1b4c4**

Documento generado en 24/03/2022 02:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: Al Despacho informando que fue realizada liquidación de costas, de conformidad con la condena impartida en la sentencia. Pasa para resolver sobre la aprobación

YENNY PAOLA PLATA DUARTE
Oficial Mayor

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIRO PIMIENTO URIBE
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2019-00268-00

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del CGP, y atendiendo a que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho se ajusta a los parámetros de ley, se **APRUEBA** la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de estados electrónicos fijados en la página web www.ramajudicial.gov.co de hoy **25 DE MARZO DE 2022**

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f375cfbda092700fe2049e8620515873b710cae587ce5e1f2beb9457af0adbad**
Documento generado en 24/03/2022 03:16:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**